



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de agosto de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	PIEDAD LILIANA MIRA SALAZAR
<b>Demandada:</b>	A.F.P. PORVENIR S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230016200</b>
<b>Asunto:</b>	Remite Acumulación

**Antecedentes procesales:**

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 17 de abril de 2023 (anexo 001)

Por auto del 24 de abril de 2023, se inadmitió la demanda. (anexo 006)

La parte demandante presentó memorial de subsanación el 26 de abril de 2023. (anexo 007)

Por medio de auto del 01 de junio de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la demandada. (anexo 010)

Posteriormente, la parte demandante aportó constancia de notificación a la A.F.P. Porvenir S.A. del 05 de junio de 2023, con acuse de recibo de la misma fecha. (anexo 013)

De conformidad con la notificación realizada, Porvenir S.A. allegó respuesta a la demanda y demanda de reconvenición el día 20 de junio de 2023. (anexo 014)

En auto del 21 de julio de 2023 se integró a la señora Elba Inés Zapata Tobón en calidad de interviniente ad-excludendum y Andrés Felipe Morales Zapata en calidad de litisconsorte necesario, se tuvo por contestada la demanda por PORVENIR S.A. y se rechazó la demanda de reconvenición, se dejó pendiente resolver la acumulación de procesos solicitada.

Considera el Juzgado que, para resolver la acumulación es posible validar el sistema de procesos Justicia siglo XXI, por lo que se precisará las actuaciones que se registran haciendo un relato de las etapas surtidas en cada proceso así:

**Juzgado Veinte Laboral de proceso bajo el radicado 2022-00340**

- El proceso es presentado por la señora Alba Inés Zapata Tobón en contra de PORVENIR S.A., tendiente al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes.
- Demanda fue admitida mediante auto del 5 de mayo de 2023
- Demandada contesta el 25 de mayo de 2023 y formula demanda de reconvencción
- El 23 de junio de 2023 se admite la contestación y se vincula a la señora Piedad Liliana Mira Salazar
- Etapa actual: El 22 de junio de 2023 se notificó la integrada Piedad Liliana Mira Salazar

### **Juzgado Segundo Laboral de proceso bajo el radicado 2023-00162**

- El proceso es presentado por la señora Piedad Liliana Mira Salazar en contra de PORVENIR S.A. tendiente al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes y retroactivo pensional.
- Demanda fue admitida el día 01 de junio de 2023
- El 20 de junio de 2023 Porvenir S.A. contesta la demanda
- Etapa actual: en auto del 21 de julio de 2023 se integra al Sr Andrés Felipe Morales Zapata como litisconsorte necesario y a la señora Elba Inés Zapata como interviniente ad excludendum, pendiente resolver acumulación.

Ahora bien, el artículo 148 del Código General del Proceso sobre acumulación de procesos y demandas en su numeral primero, dispone:

#### **“ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DEMANDAS.**

**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

**1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:**

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.**
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.**
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”**

**ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*  
**Concordancias.”**

En consideración a las normas en cita, analizados los documentos obrantes en el expediente no cabe duda para este Juzgado que existe identidad en el tema objeto del debate procesal en ambos expedientes al discutirse una pensión de sobrevivientes, igualmente identidad de la demandada Porvenir S.A., del integrado e intervinientes en los respectivos procesos.

Así las cosas, se concluye que procede la acumulación del proceso bajo el radicado 2023-00162 que se sigue en este Juzgado al tramitado en el Juzgado Veinte Laboral del Circuito expediente bajo el radicado 2022-00340; por ser el proceso más antiguo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 148 del CGP aplicable al procedimiento laboral, por la remisión analógica que autoriza el artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente electrónico de este proceso 2023-00162 al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín con el fin de que se estudie y decrete la acumulación de los expedientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE** La totalidad del expediente electrónico al Juzgado Veinte laboral del Circuito de Medellín, para que se estudie y se ordene si es del caso, la acumulación del proceso 2023-00162 al proceso 2022-00340, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones respectivas de salida del expediente en el aplicativo Justicia Siglo XXI,

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cf5ddb7d3126654e7907073cff50877fa4f1e8033b8724508c8197bb44b52**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**